NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ERGOMATIC CIA.LTDA.

OTORGADA POR LOS SRES.

DAVID ANDRÉS RODRIGUEZ AGUIRRE

Y

HUGO ALBERTO PRIVAT ZIMMERMANN

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*******C.P.T******

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO. - - - - - - - - - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de Septiembre del año dos mil once; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen los señores **DAVID ANDRÉS RODRÍGUEZ AGUIRRE,** por sus propios y personales derechos; y, la señorita Ingeniera **CARLA LUZ**

BALDEÓN BARRIGA, a nombre y en representación del señor Hugo Alberto Privat Zimmermann, en su calidad de mandataria, según se desprende del poder especial que como documento habilitante se adjunta a este instrumento público.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia certificada se acompaña; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen por sus propios y correspondientes derechos el señor David Andrés Rodríguez Aguirre, con cédula de ciudadanía número: diecisiete doce noventa cuarenta y ocho noventa y tres (N.-171290489-3) y como APODERARA GENERAL, del señor Hugo Alberto Privat Zimmermann portador del pasaporte número N-cincuenta y tres sesenta y ocho treinta y cuatro uno, la Abogada Carla Luz Baldeón Barriga, con cédula de ciudadanía número: cero sesenta veinticinco ochenta y dos noventa y cinco nueve, conforme se desprende del PODER ESPECIAL, otorgado ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el diez de agosto del dos mil once, documento que como habilitante se agrega al presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, peruana el segundo y su apoderada especial es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casado el segundo y soltera la apoderada especial, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero, en Lima el segundo y en

Quito su apoderada especial, legalmente hábiles para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ERGOMATIC CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "ERGOMATIC CIA. LTDA.":- CAPITULO PRIMERONACIONALIDAD, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: NACIONALIDAD Y RAZÓN SOCIAL:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará **"ERGOMATIC CIA LTDA."**, establecida y regida por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá ser transferida o cambiada a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Socios, así como podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del Ecuador. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la realización de las siguientes actividades: Amoblamiento y equipamiento en general de inmuebles; compra, venta, alquiler, préstamo, etc. de repuestos, suministros, accesorios, piezas y partes en general, así como a la prestación de servicio técnico y asesoramiento, instalaciones, mantenimiento, reparación y todo lo necesario para su óptima conservación y funcionamiento. También tendrá por objeto dedicarse a: 1) Comercializar toda clase de equipos, bienes, electrónicos, tecnológicos y de telecomunicaciones, con los mismos alcances previstos en los párrafos anteriores. 2) Podrá realizar sus operaciones bajo las modalidades de: representante, representante exclusivo, distribuidor, comisionista, concesionario y/o cualquier otra modalidad permitida por Ley. 3) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización,

fabricación de mobiliario y sillas para oficina y hogar como también la importación, exportación, distribución compraventa y concesión de equipos y/o dispositivos electrónicos y/o mecánicos; 4) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; 5) la representación de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras, sean éstas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas o de cualquier otra índole. 6) La venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos. 7) Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo además intervenir como socio o accionista de sociedades jurídicas o mercantiles dentro o fuera del país; 8) A la importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas de mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. 9) La venta, elaboración, diseño, planificación y distribución de todo tipo de proyectos de comercio electrónico. 10) El desarrollo de estrategias de negocios a través del internet. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos relacionados a su objeto social que coadyuven a la realización de sus fines, aun cuando estos actos no estén expresamente indicados en este Estatuto Social, sin más limites que los impuestos por las normas aplicables. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO CUATRO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de ochenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; pero la Junta General de Socios convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier momento, la prórroga del plazo de duración o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía.**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al certificado de N.- 156463050 otorgado por el Banco del Pichincha que se adjunta, en el que consta la correspondiente cuenta de integración de capital. La inversión realizada tiene el carácter de nacional.**ARTÍCULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES:** El capital social está integrado por el aporte realizado en numerario, conforme al siguiente detalle: - - - - - - - - - - - -

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
David Andrés Rodríguez Aguirre	240,00	240,00	240	60%
Hugo PrivatZimmerman n	160,00	160,00	160	40%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

ARTÍCULO SIETE: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO OCHO: FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo

menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NUEVE:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les señalan las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier momento en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por carta dirigida a cada socio por lo menos con ocho días

de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. La Junta General será presidida por el Presidente del a Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta y actuará como Secretario las personas que designen para el efecto en la reunión.Son atribuciones de la Junta General:**Uno.-**Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía.**Dos.-**Aceptar las excusas y renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso.**Tres.-** Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados.**Cuatro.-**Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentes que el Gerente General someta a su consideración.**Cinco.-**Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **Seis.-**Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.**Siete.-**Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. **Ocho.-**Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía.**Nueve.-**Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. **Diez.-**Acordar la exclusión del socio de

acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. **Once.-** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **ARTÍCULO ONCE: DE LOS SOCIOS UNO DE LOS DERECHOS.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:**a.** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.**b.** A percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada.**c.** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías.**d.** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;**e.** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.**f.** A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.**g.** A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma.**h.**A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al presente estatuto.En este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.**i.**

Apedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías en este Estatuto. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representan no menos de la décima parte del capital social. **j.**A ejercer en contra del Gerente General o administradores la acción de reintegro del capital social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente General o administradores. **DOS DE LAS OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios:**a.**Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo previsto en la Ley, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías.**b.** Cumplir los deberes que se le impone en este Estatuto.**c.** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.**d.** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía; y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones.**e.**Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social.**f.** Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta del capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. **ARTÍCULO DOCE: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía debe ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente.-**Uno.-** Presidir las sesiones de la Junta de socios y suscribir con el secretario

las actas respectivas.**Dos.**-Vigilar la buena marcha de la compañía. **Tres.**-Sustituir al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de éste. **Cuatro.**-Ejercer la representación legal en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **Cinco.**-Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. **Seis.**-Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y por el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRECE: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la Compañía. Sus obligaciones y atribuciones son:**Uno.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.**Dos.**-Ejercer los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones.**Tres.-** Otorgar poderes especiales. Para otorgar poderes generales necesitará la autorización de la Junta General.**Cuatro.**-Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía.**Cinco.-** Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios de la Compañía.**Seis.**-Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser aprobadas por la Junta General.**Siete.**-Celebrar contratos de trabajo y, si fuere necesario, rescindirlos. **Ocho.**-Las demás permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CATORCE:** La Compañía se disuelve por: **Uno.**-Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social. **Dos.**-Por traslado del domicilio principal a país extranjero.**Tres.**-Por auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado.**Cuatro.-** Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley. **Cinco.**-Por conclusión de las actividades para las que se formó la Compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir

el objeto social. **Seis.-** Por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, o por pérdida del total de las reservas. **Siete.-** Por fusión. **Ocho.-** Por incumplimiento, durante cinco años, de la presentación a la Superintendencia de Compañías, de los documentos, balances e informes exigidos por la Ley. **Nueve.-** Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. **Diez.-** Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o del Estatuto de la Compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros. **Once.-** Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. **Doce.-** Si el número de socios de la Compañía excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiera transformado en otra especie de compañía o no se hubiese reducido su número a quince o menos. **Trece.-** Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LA REACTIVACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE:** Cualquiera que sea la causa de disolución de la Compañía, ésta puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la Compañía, según su especie.Los socios autorizan a la Abogada Carla Baldeón, para que inicie los trámites de constitución de la Compañía y lleve adelante todos los actos necesarios para dicho fin.Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez de la presente Escritura.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los

documentos habilitante y anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor. legal, y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por la AbogadaCarla Luz Baldeón Barriga con matrícula número: diecisiete- dos mil diez–quinientos setenta y uno del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.**

SR. DAVID RODRÍGUEZ AGUIRRE

CI. .No. 1712904893

ING. CARLA BALDEÓN BARRIGA

CI. .No. 0602582959

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ RUIZ WILLIAM SAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011 13:14:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ERGOMATIC CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/09/09

Mediante comprobante No.- **156463050** DAVID ANDRES RODRIGUEZ AGUIRRE

Con Cédula de Identidad: **1712904893** consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

ERGOMATIC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	RODRIGUEZ AGUIRRE DAVID ANDRES	1712904893	$	240.00	usd
2	PRIVAT ZIMMERMANN HUGO ALBERTO	5368341	$.	160.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR

HUGO ALBERTO PRIVAT ZIMMERMANN

A FAVOR DE:

ABG. CARLA LUZ BALDEÓN BARRIGA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******* C.P.T*******

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE. - - - - - - - - - -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de agosto del dos mil once; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero del Cantón Quito, comparecen: por una parte el señor **HUGO ALBERTO PRIVAT ZIMMERMANN,** por sus propios derechos; por otra parte la Abogada **CARLA LUZ BALDEÓN BARRIGA**. Los comparecientes son de nacionalidad peruna y ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Lima-Perú, de tránsito por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus Pasaporte y Cédula de Ciudadanía r, cuya fotocopia certificada se agrega; al efecto bien

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, *libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que* me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar un Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen: por una parte por sus propios derechos, en calidad de MANDANTE el señor HUGO ALBERTO PRIVAT ZIMMERMANN, de nacionalidad peruana, con pasaporte número 5368341, mayor de edad, de estado civil casado, residente en la ciudad de Lima y de paso por esta ciudad y, por otra parte, en calidad de MANDATARIA la Ab. Carla Luz Baldeón Barriga, portadora de la cédula de ciudadanía número 0602582959, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, Los compareciente son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El mandante desea constituir una compañía limitada en el Ecuador, para lo cual faculta al mandatario para que lleve a su nombre y representación todos y cada uno de los actos societarios y demás trámites para el perfeccionamiento del instrumento jurídico correspondiente.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL**: Con estos antecedentes el mandatario, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Ab. Carla Luz Baldeón Barriga, con cédula de ciudadanía No. 0602582959, para que a su nombre y representación efectúe en el Ecuador los siguientes actos: a) Aperturar y suscribir la Cuenta de Integración de Capital en una de las Instituciones del Sistema Financiero ecuatoriano, aportando el capital que corresponda. b) Constituir la Compañía Limitada para lo que deberá suscribir la Escritura Pública de Constitución. c) Realizar la respectiva publicación del extracto de aprobación de la Compañía Limitada otorgado por la

Superintendencia de Compañías. d) Obtener la correspondiente patente Municipal. e) Presentar trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, y en fin suscriba cuanto escrito sea necesario para perfeccionar la Constitución de la Compañía. f) Una vez constituida la Compañía me representará en las Juntas Generales de Socios para designar, nombrar y posteriormente inscribir los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil a los administradores de la Compañía Limitada y en todo acto que requiera la aprobación como socio de dicha compañía. g) Obtener el RUC y RUP de la compañía limitada. h) Actuar a mi nombre en todos los actos en los que se requiera de mi presencia y firma, y efectúe a mi nombre y representación cuanto acto sea necesario para perfeccionar la constitución de la compañía antes señalada, hasta su completa terminación, incluidos trámites tributarios y de todo orden legal. Para el cumplimiento de este mandato, la mandataria queda autorizada para suscribir documentos públicos o privados que se requiera para cumplir con el mandato, sin que pueda alegarse falta de cláusula expresa. **CUARTA: ACEPTACION:-** La MANDATARIA acepta el poder otorgado a su favor y se compromete a ejecutar las disposiciones del MANDANTE, conforme el contenido de este Mandato.- **QUINTA: TERMINO**: El Mandato puede ser expresamente revocado por la MANDANTE, en cualquier momento, o se entenderá terminado una vez que la MANDATARIA termine todos los trámites de Constitución de la Compañía Limitada. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Carla Baldeón Barriga, afiliada al Foro de

Abogados- Consejo Nacional de la Judicatura, número diecisiete- dos mil diez – quinientos setenta y uno).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe.**

SR. HUGO ALBERTO PRIVAT ZIMMERMANN

P.No. 5368341

SRA. CARLA LUZ BALDEÒN BARRIGA

CC.- 0602582959

notario

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

No. 3[illegible]

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
5368341

APELLIDOS - SURNAMES
PRIVAT ZIMMERMANN

NOMBRES - GIVEN NAMES
HUGO ALBERTO

SEXO - SEX
M

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
09138316

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
20 ENE 1967

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
12 MAY 2011

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
12 MAY 2016

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERPRIVAT<ZIMMERMANN<<HUGO<ALBERTO<<<<<<<<
5368341<<6PER6701206M1605125<<<<<<<<<<<<<<02

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
DE LA LEY NOTARIAL
[illegible] copia que ANTECEDE está
[illegible] que me fue presentado
[illegible] hojas útiles.
Quito a, 10 AGO. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERIOR

BALDEON IZURIETA CARLOS NORBERTO

BARRIGA OLMEDO GERARDINA GEORGELINA

QUITO

2010-08-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CHIMBORAZO

0602582953

BALDEON BARRIGA

CARLA LUZ

CHIMBORAZO

FERNDS

PUELA

1974-02-01

ECUATORIANA

Soltera

187-0010

NUMERO

0602582953

CEDULA

BALDEON BARRIGA CARLA LUZ

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ fojas útil(es)
Quito a, 10 AGO. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de PODER ESPECIAL, otorgado por HUGO PRIVAT ZIMMERMANN, a favor de CARLA BALDEON, que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a diez de Agosto del dos mil once.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN: ING. DE EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BALDEON IZURRETA CARLOS NORBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARRIGA OLMEDO GERARDINA GEORGELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-05

DIRECTOR CENTRAL

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 0602582959-9

APELLIDOS Y NOMBRES: BALDEON BARRIGA CARLA LUZ

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-02-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0010
NÚMERO

0602582959
CÉDULA

BALDEON BARRIGA CARLA LUZ

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTÓN
SENALCADAR — -
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ..... Fojas útil(es)
Quito a 12 SET. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

ECUATORIANA***** V4343V2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ
MONICA FERNANDA AGUIRRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
RODRIGUEZ AGUIRRE DAVID ANDRES
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FERNANDA AGUIRRE
GONZALEZ SUAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
248-0077 NÚMERO
1712904893 CÉDULA
RODRIGUEZ AGUIRRE DAVID ANDRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ____ copias útil(es)
Quito a, 12 SET. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ERGOMATIC CIA. LTDA. que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a doce de septiembre del dos mil once.-

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004561, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el trece de Octubre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la Compañía ERGOMATIC CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se otorgó la Compañía. ERGOMATIC CIA. LTDA otorgada en esta Notaría, el doce de Septiembre del dos mil once.-

Quito, a trece Octubre del dos mil once.-

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de octubre del 2.011, bajo el número **3658** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ERGOMATIC CIA. LTDA. ",*** otorgada el 12 de septiembre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2064.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **47356.-** Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

A

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30917

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ERGOMATIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL